

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este contrato es celebrado entre los siguientes:

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 y debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali; la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora", "Allianz" o "acreedora".

**MARY FELY MARTÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.749.728 expedida en la ciudad de Bogotá, y el señor **ELKIN BELTRAN RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.757 expedida en la ciudad de Bogotá, quienes se denominarán "la parte deudora" o los "deudores".

Quienes en adelante serán denominadas de manera conjunta las "Partes" o de manera individual como "Parte", de conformidad con las siguientes declaraciones, consideraciones y cláusulas:

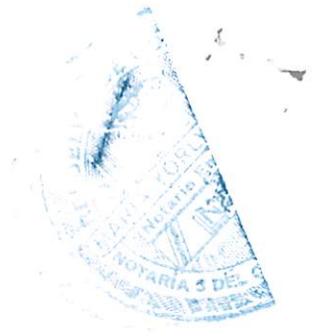
### I. ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2022 los señores **MARY FELY MARTÍN** y **ELKIN BELTRAN RAMIREZ** interpusieron demanda en contra de **HECTOR WILLIAM BORDA PATIÑO**, **HECTOR JULIO BORDA AVILA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la cual cursó en el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303820220008100.
2. A través de dicha demanda, los accionantes solicitaron que se declarara la responsabilidad civil y solidaria de los demandados por un accidente de tránsito en el que perdió la vida su hijo, **JOHAN SEBASTIÁN BELTRÁN MARTÍN**, y que en consecuencia se les condenara a los citados demandados al pago de los perjuicios por ellos reclamados.
3. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso antes referido, y en esa oportunidad el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá declaró probada la excepción relativa al hecho exclusivo de la víctima propuesta por los demandados. Por lo cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a los demandantes.
4. Los demandantes interpusieron recurso de apelación, no obstante, mediante auto del 05 de agosto de 2024 el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá declaró desierta la alzada, toda vez que el extremo demandante y recurrente no presentó los reparos concretos contra la sentencia, por ende, la decisión quedó en firme.
5. Posteriormente, mediante auto de 09 de diciembre de 2024 el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito De Bogotá aprobó la liquidación en costas practicada por la secretaria en los siguientes términos:

*"PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de HECTOR WILLIAM BORDA PATIÑO y a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte.*

*SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de HECTOR JULIO BORDA AVILA a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte.*





ESQUEMA EN BLANCO

*[Faint handwritten signature]*



**TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. y a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte.”**

## II. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y el acuerdo respecto de las partes, para precaver una controversia, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que, las partes del presente acuerdo, de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto buscan dar por terminado cualquier vínculo u obligación pendiente derivada del proceso judicial con radicado 11001310303820220008100, así como precaver cualquier litigio que pueda suscitarse con el cobro de las costas procesales aprobadas por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito De Bogotá a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora.
2. Que, los deudores reconocen la existencia de la obligación de pago por valor de \$10.000.000 que se encuentra a su cargo y cuyo acreedor es la aseguradora.
3. Que, en virtud de la condena en costas a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora, los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ presentaron a ALLIANZ SEGUROS S.A una propuesta de un pago único por tres millones de pesos (\$ 3.000.000) con el fin de extinguir dicha obligación.
4. Que, mediante este acuerdo, ALLIANZ SEGUROS S.A. acepta el valor ofrecido por los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ para extinguir la obligación por concepto de costas judiciales y agencias en derecho.
5. Que las partes declaran que en este momento tienen diferencias o pueden surgir diferencias entre ellas con motivo de la obligación derivada de la condena en costas a cargo de los deudores, relacionada en el acápite de antecedentes, en virtud de ello, manifiestan su voluntad expresa de transigir y precaver cualquier posible reclamación judicial o extrajudicial relacionada con el pago de aquellas, dando así por satisfecha cualquier obligación económica pendiente entre las partes y que se funden en los antecedentes descritos en este contrato.
6. Que la presente transacción surte efectos de cosa juzgada y constituye título ejecutivo, en los términos de la ley, extinguiendo con ello de manera definitiva la obligación reconocida en la sentencia del 25 de julio de 2024 en lo que respecta a las costas a cargo de los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRÁN RAMÍREZ y a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

## III. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan de manera integral transigir todas las diferencias que puedan haber surgido o que puedan surgir en el futuro en relación con el pago de las costas procesales a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora y en tal virtud esta transacción produce los efectos de cosa juzgada y no podrá entre las partes iniciarse procesos o demandas con motivo de las diferencias acá transigidas.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los deudores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRÁN RAMÍREZ se obligan a pagar a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A., la suma única, total y definitiva de tres millones de pesos (\$3.000.000 M/CTE), a más tardar el día 20 de junio de 2025, los cuales deben ser consignados o transferidos a la cuenta de ahorros No. 03194207599 de Bancolombia, a nombre de Allianz Seguros S.A.





ESPACIO EN BLANCO

U



La transferencia se realizará en un solo pago, y los deudores deben allegar el respectivo soporte de pago máximo dentro de los 3 días calendario días siguientes a su realización, dicho soporte deberá allegarse a través de los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co).

La aseguradora una vez corrobore que la suma de dinero acordada ha ingresado a su cuenta bancaria, se abstendrá de iniciar cualquier tipo de acción extrajudicial o judicial tendiente a recaudar o cobrar el valor de las costas aprobadas por el juzgado, tal como se identificó en el acápite de antecedentes, toda vez que, acepta que aunque las mismas fueron aprobadas por valor de \$10.000.000, en virtud de la disposición de su derecho, acepta transigir por la suma única de \$3.000.000.

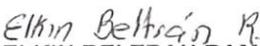
**TERCERA. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.** En este estado, las partes manifiestan que aceptan de forma pura, simple y voluntaria la cantidad transigida como pago único y definitivo por concepto de costas, y con ello solucionan cualquier controversia relativa al proceso antes mencionado. Así mismo renuncian expresamente a cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial futura relacionada con el asunto cubierto por este acuerdo de transacción, teniendo en cuenta que, con el pago del valor acordado, la aseguradora entiende satisfecho su derecho de crédito.

**CUARTA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.*

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

#### PARTE DEUDORA

  
MARY FELY MARTÍN  
C.C. 39.749.728 de Bogotá

  
ELKIN BELTRÁN RAMÍREZ  
C.C. 79.536.757 de Bogotá

#### PARTE AGREEDORA

  
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
APODERADO GENERAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. 39.116 del C. S. de la J.



**Notaría Tercera**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito. Compareció:

**MARTIN MACIAS MARY FELY**

Quien se identificó con C.C. 39749728

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-325ccf78



www.notariaenlinea.com  
Cod.: 1197

Bogotá D.C., 2025-06-16 15:10:38

*[Signature]*  
FIRMA

MARIA YORLY BERNAL  
NOTARÍA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**Notaría Tercera**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Circuito. Compareció:

**BELTRAN RAMIREZ ELKIN**

Quien se identificó con C.C. 79536757

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-6bad5f37



www.notariaenlinea.com  
Cod.: 1197

Bogotá D.C., 2025-06-16 15:11:19

*[Signature]*  
FIRMA

MARIA YORLY BERNAL  
NOTARÍA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este contrato es celebrado entre los siguientes:

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 y debidamente registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali; la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora", "Allianz" o "acreedora".

**MARY FELY MARTÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 39.749.728 expedida en la ciudad de Bogotá, y el señor **ELKIN BELTRAN RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.757 expedida en la ciudad de Bogotá, quienes se denominarán "la parte deudora" o los "deudores".

Quienes en adelante serán denominadas de manera conjunta las "Partes" o de manera individual como "Parte", de conformidad con las siguientes declaraciones, consideraciones y cláusulas:

### I. ANTECEDENTES

1. El 04 de marzo de 2022 los señores **MARY FELY MARTÍN** y **ELKIN BELTRAN RAMIREZ** interpusieron demanda en contra de **HECTOR WILLIAM BORDA PATIÑO**, **HECTOR JULIO BORDA AVILA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la cual cursó en el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310303820220008100.
2. A través de dicha demanda, los accionantes solicitaron que se declarara la responsabilidad civil y solidaria de los demandados por un accidente de tránsito en el que perdió la vida su hijo, **JOHAN SEBASTIÁN BELTRÁN MARTÍN**, y que en consecuencia se les condenara a los citados demandados al pago de los perjuicios por ellos reclamados.
3. El 25 de julio de 2024 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso antes referido, y en esa oportunidad el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá declaró probada la excepción relativa al hecho exclusivo de la víctima propuesta por los demandados. Por lo cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a los demandantes.
4. Los demandantes interpusieron recurso de apelación, no obstante, mediante auto del 05 de agosto de 2024 el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá declaró desierta la alzada, toda vez que el extremo demandante y recurrente no presentó los reparos concretos contra la sentencia, por ende, la decisión quedó en firme.
5. Posteriormente, mediante auto de 09 de diciembre de 2024 el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito De Bogotá aprobó la liquidación en costas practicada por la secretaria en los siguientes términos:

*"PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de HECTOR WILLIAM BORDA PATIÑO y a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte.*

*SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de HECTOR JULIO BORDA AVILA a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte.*





ESPACIO EN BLANCO

*[Faint handwritten mark]*



TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la Secretaría el 9 de diciembre de 2024, a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A. y a cargo de MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ., por valor de \$10.000.000 M/Cte."

## II. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y el acuerdo respecto de las partes, para precaver una controversia, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que, las partes del presente acuerdo, de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto buscan dar por terminado cualquier vínculo u obligación pendiente derivada del proceso judicial con radicado 11001310303820220008100, así como precaver cualquier litigio que pueda suscitarse con el cobro de las costas procesales aprobadas por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito De Bogotá a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora.
2. Que, los deudores reconocen la existencia de la obligación de pago por valor de \$10.000.000 que se encuentra a su cargo y cuyo acreedor es la aseguradora.
3. Que, en virtud de la condena en costas a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora, los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ presentaron a ALLIANZ SEGUROS S.A una propuesta de un pago único por tres millones de pesos (\$ 3.000.000) con el fin de extinguir dicha obligación.
4. Que, mediante este acuerdo, ALLIANZ SEGUROS S.A. acepta el valor ofrecido por los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ para extinguir la obligación por concepto de costas judiciales y agencias en derecho.
5. Que las partes declaran que en este momento tienen diferencias o pueden surgir diferencias entre ellas con motivo de la obligación derivada de la condena en costas a cargo de los deudores, relacionada en el acápite de antecedentes, en virtud de ello, manifiestan su voluntad expresa de transigir y precaver cualquier posible reclamación judicial o extrajudicial relacionada con el pago de aquellas, dando así por satisfecha cualquier obligación económica pendiente entre las partes y que se funden en los antecedentes descritos en este contrato.
6. Que la presente transacción surte efectos de cosa juzgada y constituye título ejecutivo, en los términos de la ley, extinguiendo con ello de manera definitiva la obligación reconocida en la sentencia del 25 de julio de 2024 en lo que respecta a las costas a cargo de los señores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ y a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

## III. ACUERDO TRANSACCIONAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan de manera integral transigir todas las diferencias que puedan haber surgido o que puedan surgir en el futuro en relación con el pago de las costas procesales a cargo de los deudores y a favor de la aseguradora y en tal virtud esta transacción produce los efectos de cosa juzgada y no podrá entre las partes iniciarse procesos o demandas con motivo de las diferencias acá transigidas.

### **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los deudores MARY FELY MARTÍN y ELKIN BELTRAN RAMIREZ se obligan a pagar a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A., la suma única, total y definitiva de tres millones de pesos (\$3.000.000 M/CTE), a más tardar el día 20 de junio de 2025, los cuales deben ser consignados o transferidos a la cuenta de ahorros No. 03194207599 de Bancolombia, a nombre de Allianz Seguros S.A.





ESPACIO EN BLANCO

2

La transferencia se realizará en un solo pago, y los deudores deben allegar el respectivo soporte de pago máximo dentro de los 3 días calendario días siguientes a su realización, dicho soporte deberá allegarse a través de los correos electrónicos [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [dclopez@gha.com.co](mailto:dclopez@gha.com.co).

La aseguradora una vez corrobore que la suma de dinero acordada ha ingresado a su cuenta bancaria, se abstendrá de iniciar cualquier tipo de acción extrajudicial o judicial tendiente a recaudar o cobrar el valor de las costas aprobadas por el juzgado, tal como se identificó en el acápite de antecedentes, toda vez que, acepta que aunque las mismas fueron aprobadas por valor de \$10.000.000, en virtud de la disposición de su derecho, acepta transigir por la suma única de \$3.000.000.

**TERCERA. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.** En este estado, las partes manifiestan que aceptan de forma pura, simple y voluntaria la cantidad transigida como pago único y definitivo por concepto de costas, y con ello solucionan cualquier controversia relativa al proceso antes mencionado. Así mismo renuncian expresamente a cualquier reclamo o acción judicial o extrajudicial futura relacionada con el asunto cubierto por este acuerdo de transacción, teniendo en cuenta que, con el pago del valor acordado, la aseguradora entiende satisfecho su derecho de crédito.

**CUARTA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la transacción: *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia, y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del Título XXXIX del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.*

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dieciséis (16) de Julio de dos mil veinticinco (2025)

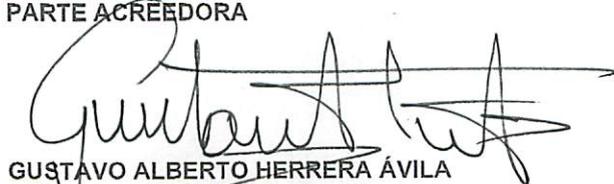
#### PARTE DEUDORA



MARY FELY MARTÍN  
C.C. 39.749.728 de Bogotá

Elkin Beltrán R.  
ELKIN BELTRAN RAMIREZ  
C.C. 79.536.757 de Bogotá

#### PARTE ACREEDORA



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
APODERADO GENERAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. 39.116 del C. S. de la J.



**Notaría Tercera**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo. Compareció:

**MARTIN MACIAS MARY FELY**

Quien se identificó con C.C. 39749728

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2025-06-16 15:10:41

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

**MARIA YORLY BERNAL**  
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com  
Cod.: vya9



**Notaría Tercera**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo. Compareció:

**BELTRAN RAMIREZ ELKIN**

Quien se identificó con C.C. 79536757

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2025-06-16 15:11:16

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

**MARIA YORLY BERNAL**  
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com  
Cod.: vya9



**ESPAICIO EN BLANCO**